



Rad. 080013153016-2019-00168-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

DEMANDADO: **SILVANA THOWINSSON MAFIOL.**

DECISIÓN: **REANUDACIÓN DEL PROCESO - REQUERIR POR CINCO (5) DÍAS.**

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2019-00168-00. Informando que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y no se encuentra acreditado el registro de la medida cautelar ordenada. - Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 15 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

C O N S I D E R A C I O N E S

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial presentó demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MAYOR CUANTÍA** contra la ciudadana de **SILVANA THOWINSSON MAFIOL**, bajo la radicación 080013153016-2019-00168-00. Que mediante petición calendada 23 de junio de 2020 rubricada conjuntamente por los sujetos procesales intervinientes en la litis, solicitaron la suspensión del proceso, la cual fue decretada por este despacho con proveído adiado 08 de julio de esta anualidad durante el periodo comprendido entre el 23 de junio hasta el día 23 de octubre de 2020. Verificada por parte de esta operadora judicial, que a la fecha se encuentra fenecido el término de suspensión antes citado, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 de la Ley 1564 de 2012: *“Vencido el término de la suspensión solicitadas por las partes se reanudará de oficio el proceso...”*, en consecuencia, se dispondrá la reanudación del presente proceso de ejecución.

Por otro lado, se advierte del plenario que mediante providencia calendada **19 de julio de 2019** se ordenó el embargo y secuestro del bien raíz Apartamento 905 localizado en la Carrera 47 No. 102-170 Condominio “La Ria”, Torre I de esta ciudad, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-533452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Igualmente, con auto adiado **28 de enero de 2020**, se dispuso el embargo y secuestro del inmueble denominado “Garaje 124-S” localizado en la Carrera 47 No. 102-170 Condominio “La Ria”, Torre I de esta ciudad, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-533523 de la citada oficina de registro. No obstante, no se evidencia la materialización de las mismas por parte del demandante ante la autoridad registral. Por lo que, se ordenará por secretaria, remitir nuevamente los oficios contentivos de las medias cautelares anteriormente referidas a la

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2019-00168-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

DEMANDADO: **SILVANA THOWINSSON MAFIOL.**

DECISIÓN: **REANUDACIÓN DEL PROCESO - REQUERIR POR CINCO (5) DÍAS.**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, correspondiéndole al establecimiento financiero ejecutante el pago de las expensas necesarias para su materialización.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P., y en atención a lo decantado en la parte considerativa de este proveído. -

SEGUNDO: ORDENESE por secretaría, nuevamente librar los oficios contentivos de las medidas cautelares dispuestas con proveídos calendados **19 de julio de 2019** y **28 de enero de 2020** con destino a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, correspondiéndole al establecimiento financiero ejecutante el pago de las expensas necesarias para su materialización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Jueza.

(MB.L.E.R.B.).